OTROSI MODIFICATORIO No.1 SUMINISTRO MÍNIMA CUANTÍA 100-7.4.03 CONTRATO No. 21 del 2023

CONTRATANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUÁ – VALLE
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA FARALLON
NIT:	71411409-0
RP. LEGAL:	YORLEY ADRIAN SOSSA CHAVARRIA
IDENTIFICACION:	71.411.409
PLAZO:	DESDE EL 16/03/2023 HASTA EL 25/12/2023
VALOR OTRO SI:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MCTE
CDP:	137 del 23 de noviembre de 2023
SUPERVISOR:	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.116.240.876 de Tuluá - Valle, elegida como Personera del Municipio de Tuluá, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 176, de fecha 28 de noviembre del 2022, expedido por la Junta Directiva del Honorable Concejo Municipal de Tuluá, y posesionada mediante Acta de Posesión No. 03 del 29 de noviembre del 2022, en uso de sus facultades especiales contenidas en el artículo 1 72 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012. el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto No. 648 de 2017, y, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **PERSONERIA,** ha decidido aceptar la propuesta presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA FARALLON** con **NIT. 71411409-0**y cuyo representante legal es el señor, **YORLEY ADRIAN SOSSA CHAVARRIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.411.409, quien para efectos del presente otro si se denominará el **CONTRATISTA.**

Hemos acordado celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO No. 1, AL CONTRATO DE SUMINISTRO,** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

2. Que entre la Personería de Tuluá *y* el contratista se suscribió el contrato de suministro No. 100-7.4.03 CONTRATO No. 21 del 2023, cuyo objeto es: " COMPRA DE ELEMENTOS DE CAFETERIA Y ASEO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y USO EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA VIGENCIA 2023".

3. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció desde el 16/03/2023 HASTA EL 25/12/2023

4. Que el valor del contrato se estableció por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE, suma que la Personería pagaría al CONTRATISTA en cuotas mensuales de acuerdo al consumo realizado, previa presentación de la factura *y* la certificación del Supervisor del contrato en cuanto al cumplimiento del objeto del mismo a satisfacción *y* verificación de los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social según certificado número 34 del 03/03/2023, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.01.003.02 - Comercio al por menor de café te y otras especias en establecimientos especializados

5. Que la adición de valor es permitida por cuanto no cambia el objeto del contrato, pues continúa siendo suministro de elementos de cafetería y aseo para el buen funcionamiento y uso en las instalaciones de la personería municipal de Tuluá para la vigencia 2023 y el valor a adicionarse no supera el 50% en SMLMV permitido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

6. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia en sentencia con radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01 (3314) al indicar lo siguiente: "En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudencia/es como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40; en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe

llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional, esto se deduce de lo normado en los artículos 16 y 41 de la misma Ley 80 de 1993."

7.Con base en lo anterior claramente el objeto del contrato 100-7.4.03 CONTRATO No. 21 del 2023, cuyo objeto es "COMPRA DE ELEMENTOS DE CAFETERIA Y ASEO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y USO EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA VIGENCIA 2023" lo cual permite la adición del contrato dentro de los fines que se busca para cumplir los planes y metas misionales de la Entidad.

Que para la adición presupuestal del contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 137 del 23 de noviembre de 2023, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MCTE, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.01.003.02 - Comercio al por menor de café te y otras especias en establecimientos especializados. Los cuales se pagarán de acuerdo al consumo realizado, previa presentación de la factura y la certificación del Supervisor del contrato en cuanto al cumplimiento del objeto del mismo a satisfacción y verificación de los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

8. Que la anterior situación fue verificada y recomendada por la supervisora del contrato, Doctora JOHANA ESCOBAR CABALLERO, toda vez que ha hecho estricto seguimiento al cumplimiento de las actividades y objeto contractual, siendo necesaria la adición de presupuesto para cumplir con las labores que desempeña esta Personería, toda vez que esta Agencia del Ministerio Público requiere continuar con el suministro de elementos de cafetería y aseo para el buen funcionamiento de la personería.

9. En virtud de lo anterior el contrato 100-7.4.03 CONTRATO No. 21 del 2023 requiere una adición de valor y por ello las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR A LA CLAUSULA SEGUNDA: VALOR - la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MCTE, para lo cual el área administrativa y financiera expedirá el correspondiente CDP y RP con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.02 - Comercio al por menor de café te y otras especias en establecimientos especializados

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO - se cancelará en cuotas mensuales de acuerdo al consumo realizado, previa presentación de la factura y la certificación del Supervisor del contrato en cuanto al cumplimiento del objeto del mismo a satisfacción y verificación de los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. La forma de pago está sujeta a los recursos disponibles en la tesorería de la entidad. Previa entrega de todos los elementos descritos en los estudios previos e invitación pública, acorde con las condiciones exigidas e informe donde se evidencie el cumplimiento del objeto contractual, y verificación por parte del supervisor del cumplimiento y pago de la seguridad social.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de SUMINISTRO cuyo objeto es: " COMPRA DE ELEMENTOS DE CAFETERIA Y ASEO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y USO EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA VIGENCIA 2023" El presente Otrosí hace parte integral del contrato de suministro 100-7.4.03 CONTRATO No. 21 del 2023

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Otrosí al contrato de prestación de suministro 100-7.4.03 CONTRATO No. 21 del 2023, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes. PARAGRAFO. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII.

RESPONSABLE ELABORACIÓN	NOMBRE	JOHANA ESCOBAR CABALLERO	FIRMA	
	CARGO O Nro. CONTRATO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
Vo. Bo.	NOMBRE	MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO	FIRMA	
	CARGO	PERSONERA		